

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_ELC\_063.10

México D.F. a 2 de junio de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010.

## Antecedentes.

1.- Conforme al Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y a la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del mismo, publicada en el DOF el 17 de agosto de 2005, se definió una participación de Nicaragua del 10% dentro del arancel cuota que México establezca, cuya participación estará exenta del pago de arancel.

2.- El 9 de febrero de 2010 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar, en 2010, el cual incluye, entre otros, a los productos clasificados en las fracciones arancelarias 1701.11.02 y 1701.99.02 de la TIGIE.

3.- De acuerdo a los registros de precios del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, al reducirse el déficit de azúcar que dio lugar al establecimiento del cupo de importación, los precios de este edulcorante se han mantenido a la baja, por lo cual en tanto existan condiciones satisfactorias de abasto y precio, resulta innecesario extender la reasignación del remanente del cupo de importación, y a efecto de hacer congruentes sus disposiciones con lo previsto en el Acuerdo señalado en el considerando anterior, se expide el siguiente

## Contenido.

1.- Se **reforma** el Punto Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, para quedar como sigue.

**Primero.-** Se establece un cupo de 25,000 toneladas para importar azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.99.01, 1701.99.99, 1701.11.02 y 1701.99.02 con arancel exento, de conformidad con lo establecido en la Decisión No. 7 de la

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_ELC\_063.10

Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua."

**Segundo.-** Se **deroga** el Punto Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**Segundo.-** Los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, que vencieron el 20 de mayo de 2010, serán refrendados automáticamente con vigencia al 30 de junio de 2010, previa solicitud mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior o a la representación federal de la SE que corresponda.

**Tercero.-** Los certificados de cupo a que hace referencia el transitorio anterior, se entenderán autorizados también para las fracciones arancelarias 1701.11.02 y 1701.99.02.

- **ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010.**

### Antecedentes.

**1.-** Ante el déficit mundial de azúcar en el ciclo azucarero 2008/2009 y la afectación de los niveles de inventario inicial del presente ciclo azucarero 2009/2010, la SE determinó conveniente el establecimiento de un cupo mínimo de importación de azúcar, con el fin de complementar la oferta y contribuir a evitar afectaciones por el diferencial entre la producción real y el programa de producción estimado por la agroindustria azucarera, el cual apuntaba hacia fuertes presiones en el abasto y precio de este edulcorante.

**2.-** Como resultado del cupo para importar azúcar publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, así como de la recuperación observada en la producción real de azúcar, conforme a los datos reportados en el balance azucarero del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se ha logrado mejorar el nivel de inventarios, y de acuerdo a los registros de precios del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, al reducirse el déficit de azúcar que dio lugar al establecimiento del cupo de importación, los precios de este edulcorante se han mantenido a la baja, por lo cual en tanto existan condiciones satisfactorias de abasto y precio, resulta innecesario extender la reasignación del remanente del cupo de importación.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_ELC\_063.10

### Contenido.

Se **deroga** el Punto Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010.

### Transitorios.

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010 publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010 que vencieron el 20 de mayo de 2010, serán refrendados automáticamente con vigencia al 30 de junio de 2010, previa solicitud mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior o a la representación federal de la SE que corresponda.

- AVISO de Terminación de la Revisión ante el panel, de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02.

### Contenido.

La Sección Mexicana del Secretariado de los TLC, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *TLCAN*, y establecida por el Acuerdo por el que se establece la Sección Mexicana de los TLC y se le adscriben las áreas que se indican, y sus reformas publicados en el DOF los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12 y 78(b) de *las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del TLCAN*, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel, de la Resolución Final de la Investigación *antidumping* sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR\_ELC\_063.10

amparo 1183/2002 promovido por *Northwest Fruit Exporters*, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado de los TLC publica este Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel, 31 días después a la emisión del Aviso de Acción Final del Panel de fecha 19 de abril de 2010, al no haberse presentado solicitud alguna para el establecimiento de un Comité de Impugnación Extraordinaria. Por tanto, de conformidad con la Regla 80 de las Reglas de Procedimiento mencionadas, los panelistas quedan liberados de su encargo a partir del día 20 de mayo de 2010.

### **Se anexa archivo para su consulta.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa archivo para su consulta

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)